

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

La CNDH denuncia las recientes resoluciones del Poder Judicial Federal, tomadas en detrimento de su misión de promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo, en particular de la defensa de los derechos político-electorales en México, desconociendo su carácter de derechos humanos

I. Antecedentes

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) es el nombre con el que en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (SDHNU) se designa a los organismos estatales que se encargan de proteger y promover los derechos humanos en un país. Son independientes del gobierno, tienen un mandato constitucional o legal, y se rigen por los “Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, conocidos como **Los Principios de París** (Resolución 48/134 de la Asamblea General de la ONU), los cuales establecen desde el año 1993 los criterios que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) deben cumplir para ser reconocidas como tales.

Los Principios establecen, entre otras cosas, que las INDH deberán disponer del **mandato más amplio posible**, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia. Y deberán contar entre otras, con las siguientes atribuciones:

“a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; y los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la INDH, abarcarán las siguientes esferas:

“i) todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

“ii) toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse;

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

“iii) la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;

...

“b) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

“Modalidades de funcionamiento

“En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

“1. Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

“2. recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

“3. dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones”¹

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México**, reconocida como la INDH de nuestro país, ha recibido hasta por dos veces, en la gestión actual, su ratificación con el estatus “A” por el cumplimiento de Los Principios de París (en 2022 y en 2023), que otorga la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” (GANHRI), el organismo internacional que impulsa a las INDH para que operen en conformidad con Los Principios de París, y coordina la relación entre las INDH y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (SDHNU).

En ese marco, la CNDH ha venido actuando los últimos 5 años. Siempre acreditando su apego a Los Principios de París, y la visión progresiva con la que emprende su misión, la defensa de los derechos humanos en el país, **de todos los derechos humanos y para todas y todos los mexicanos sin distinción**. Pero como México ha vivido en ese mismo tiempo una gran transformación política, económica y social que, como tal, ha generado tensiones y polarización de los partidos, a la CNDH se le ha pretendido meter en el debate partidista, y esto le ha implicado estar en el centro de una pugna ideológica ajena en realidad a los derechos humanos, y más aún, dañina a su ejercicio y a su defensa, porque desde que inició la primera gestión de la Mtra. Rosario Piedra Ibarra se ha

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

pretendido obstaculizar y limitar sus facultades, identificándola con uno de los bandos, en especial con el del partido gobernante.

Es así que el 27 de enero del 2020 se creó, por Acuerdo de la Presidencia de la CNDH, la **“Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente”**. En un país como el nuestro, en el cual todavía están pendientes de esclarecer y sancionar infinidad de violaciones graves a derechos humanos, hechos de represión, detenciones arbitrarias, ejecuciones, tortura y desapariciones forzadas, cometidas en el pasado reciente por agentes del Estado, el establecimiento de esta Oficina era un reclamo de las víctimas. Y a tal punto, que incluso el gobierno anterior creó dos Comisiones de la Verdad con objeto similar: investigar las violaciones a derechos humanos cometidas en el período conocido como la “Guerra Sucia”; y la creada para investigar la desaparición de los 43 Normalistas de Ayotzinapa.

Desde la Oficina Especial de la CNDH se realizó una profunda investigación que llevó al establecimiento de un marco amplio, el período comprendido entre 1951 y 2016, a fin de esclarecer los hechos de violencia política sometidos en esos años y dar cuenta del complejo represivo y contrainsurgente que montó el Estado para controlar el libre ejercicio de los derechos civiles en México. Resultado de ello, fue la publicación, en junio de 2021, del **“Informe Especial sobre Violencia Política de Estado en México, Marco histórico objeto de las investigaciones de la oficina especial para investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del estado durante el pasado reciente (1951-2016)”**; y en abril de 2022, del **“Informe especial sobre violación del Derecho a la Democracia del pueblo, y la represión de los derechos de reunión y asociación por el Estado Mexicano (1951 – 1965)”** y, casi simultáneo, de la **Recomendación General 46/2022** sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia, al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado en el período de 1951-1965.

En la Recomendación General, la CNDH documentó más de 49 hechos violatorios de derechos humanos, y visibilizó prácticas persistentes, aún en la actualidad, que mantenían el riesgo de la repetición, por lo que se hicieron varias recomendaciones a diversas autoridades nacionales. Entre otras, a las personas titulares del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas; a las personas titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de la Defensa Nacional, de Marina; a las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y sus homólogas en las entidades federativas; a las personas titulares de la

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Fiscalía General de la República y de las procuradurías o fiscalías de justicia de las entidades federativas; a las personas titulares de la mesa directiva del Congreso de la Unión y sus similares en los estados de la república; a las personas titulares de la presidencia del Poder Judicial de la Federación y sus homólogas en las entidades federativas; al Instituto Nacional Electoral; y a la Comisión de Nomenclatura y Numeración Oficial de la Ciudad de México. Es de mencionar que la Recomendación General pasó por todas las condicionantes de validez que marca nuestra Ley y el Reglamento Interno; fue presentada y discutida en el Consejo Consultivo; fue aprobada por unanimidad por sus integrantes, en la sesión ordinaria 405 del 25 de abril de 2022, y a partir de ese día difundida públicamente.

Estaba en ese momento en la discusión nacional el debate sobre el gasto y el costo de las instituciones electorales, así que los partidos tomaron bando y enrarecieron la publicación de la Recomendación. Quien tuvo la reacción más airada fue el entonces consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), quien peleaba por mayor presupuesto para su Instituto. Él consideró que “invadíamos” la esfera de las funciones del INE, e interpuso una controversia constitucional pretendiendo censurarnos y censurar la Recomendación. Lo secundaron diputados y senadores de algunos partidos, entre otros la Senadora Claudia Anaya del PRI, quien llegó al extremo de emitir un Punto de Acuerdo exhortando al retiro de la Recomendación 46/2022.

Es conveniente mencionar que entre los logros derivados de esta Recomendación General podemos destacar, la apertura del Campo Militar No. 1, así como de varios archivos oficiales, entre otros el de la Secretaría de la Defensa Nacional, el de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los años 60-70, que incluyó el “Proyecto Tlaxcoaque: Sitio de Memoria”, un esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México, para investigar los hechos ocurridos en lo que fue sede de la Policía del Distrito Federal. Se fortaleció también la capacitación en todos los planteles navales y Centros de Capacitación de la Secretaría de Marina, incluyendo en ella el análisis de contexto desde una perspectiva histórica, así como en la Guardia Nacional. Y de varios estados de la República se informó de acciones específicas en ese mismo sentido. En total, 102 autoridades federales y locales remitieron a la CNDH evidencias de acciones de cumplimiento.

Uno de los objetivos de las recomendaciones que emite esta CNDH es **evitar que se repitan prácticas que atenten contra los Derechos Humanos**, y en ese sentido fueron emitidos los siguientes puntos recomendatorios al INE, que tenía como fin evitar que acciones como las efectuadas por el Estado mexicano entre 1951 y 1965, se repitieran:

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

"1.- Asumir el compromiso de fortalecer su independencia de cualquier grupo partidista, económico o social y su identificación y empatía con el pueblo de México.

"2.- Compromiso de ejercer y fomentar el desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de los partidos políticos y principalmente asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales, con un presupuesto austero y responsable reduciendo privilegios y gastos onerosos injustificados.

"3.- Compromiso de apoyar el desarrollo de la democracia participativa, promover y apoyar ejercicios de participación y consulta ciudadana".

Estas recomendaciones, sin embargo, no le agradaron al INE, quien asumió algunas de las acciones represoras de los años cincuenta como propias, y reaccionó el 9 de junio del año 2022, mediante oficio INE/DJ/7077/2022, respondiendo a la notificación de la Recomendación General 46/2022, diciendo entre otras cosas, lo siguiente:

...

"2. Es importante destacar que los hechos materia de investigación de la mencionada recomendación general no son de índole electoral y corresponden a un periodo en que el INE y su antecesor el Instituto Federal Electoral (IFE) no existían como instituciones del Estado mexicano...

"3. Por otra parte, como es de su conocimiento, en términos de lo previsto en el artículo 102 apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos de protección de los derechos humanos no son competentes tratándose de asuntos electorales, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su digno cargo tiene prohibición constitucional expresa para intervenir en temas de índole electoral. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero base V apartado A de la Constitución General de la República, sólo corresponde al Instituto Nacional Electoral, en su calidad de organismo constitucional autónomo, la función estatal de organizar elecciones, así como a los organismos públicos locales..."

Dichos contradictorios, además de regresivos, en los que destaca en el primer punto, el reconocimiento de que la Recomendación 46/2022 **no era de índole electoral**.

Fue así como, en noviembre de 2022, la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE)** presentó una demanda de **controversia constitucional** en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo de la Recomendación General citada, así como de los pronunciamientos **DGDDH/081/2022** y **DGDDH/082/2022** en los que se hacían llamados públicos para revisar la legislación electoral vigente y construir

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

una reforma que asegurara a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La controversia constitucional en cita fue adquiriendo un claro sesgo partidista, al ideologizar, en claro detrimento de los derechos humanos, la participación del INE en un momento donde nuestro país vivía un contexto de debate pre-electoral muy enconado.

Esta ideologización se vio reflejada en una serie de declaraciones, por parte de su entonces consejero presidente Lorenzo Córdova Vianello -ya en franca campaña con los partidos de oposición al gobierno de aquél entonces²-, encaminadas a desacreditar la autonomía de la CNDH, así como su trabajo por la lucha de los derechos humanos en el país, identificando sus actos con el gobierno en turno y con el partido en el poder.

El presidente del INE, aprovechando el ejercicio del poder público y su visibilidad política se enfrascó en una campaña evidente para desdeñar y desacreditar la actuación de esta CNDH por medio de conferencias³, entrevistas⁴ y comunicados⁵ o dando cabida a notas periodísticas⁶ en donde se ha calificado a esta Comisión Nacional como órgano "*capturado políticamente*" o de "*propagando gubernamental*", una narrativa de simulación de defensa de nuestra autonomía, pero en los hechos fue el impulsor de medios jurisdiccionales para menoscabar y someter a esta institución, siempre acompañado y arropado por actores partidistas.

Después de un proceso jurídico largo y de diversos hechos que reprendieron la acción de esta CNDH para la protección de la democracia, el pasado 25 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), máximo tribunal del país, resolvió la Controversia Constitucional a favor del INE, al considerar que este Organismo Autónomo "excedió sus atribuciones constitucionales", con el argumento de que con su Recomendación 46/2022 y dos comunicados emitidos con motivo de su publicación, había incidido

² <https://www.lajornadamaya.mx/nacional/227334/marcha-por-la-democracia-zocalo-cdmx-mexico-pan-pri-prd-morena-lorenzo-cordova-amlo-xochitl-galvez-marko-cortes-jesus-zambrano>

³ <https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2022/10/27/cndh-es-un-organo-capturado-politicamente-lo-mismo-se-pretende-con-el-ine-lorenzo-cordova-295897.html>

⁴ <https://aristequinoticias.com/0311/mexico/anuncia-lorenzo-cordova-controversia-constitucional-contrala-cndh-enterate/>
<https://www.facebook.com/reel/502714219459138>

⁵ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/31/contragolpe-a-la-cndh-el-ine-recuerdo-que-la-comision-tiene-prohibido-intervenir-en-temas-electorales/>

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/confidencial/2023/03/01/cordova-aboga-por-autonomia-en-la-cndh/>; <https://www.milenio.com/politica/comunidad/lorenzo-cordova-senala-cndh-propaganda-electoral>; <https://www.youtube.com/watch?v=CswAyBIGEao>

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

“negativamente” en las atribuciones del Instituto Electoral. La sanción fue ordenar su eliminación de la página institucional de la CNDH, así como de sus redes sociales institucionales, es decir censurándolos, **y quizá lo más sorprendente, “exhortándola” a abstenerse de emitir en lo futuro cualquier pronunciamiento en materia electoral.**

Hay que señalar que esta resolución, dictaminada paradójicamente por una ministra identificada con el partido gobernante, marca un precedente histórico muy grave, no solamente por ser la primera vez en que la CNDH es sancionada por el máximo tribunal del país, sino por lo que implica: **la negación del derecho del pueblo mexicano a la defensa de sus derechos político electorales**, lo cual no debe pasar desapercibido tanto a nivel nacional como a nivel regional e internacional, ya que constituye una amenaza al ejercicio de las facultades que lleva a cabo esta Institución Nacional de Derechos Humanos y por ende, todas las INDH.

La determinación emitida por el máximo tribunal del Estado mexicano representa la concentración de todas las críticas que, en reiteradas ocasiones, han generado distintos opinadores y actores políticos contra la CNDH en los últimos años, en aras de restringir su labor en esta materia. Incluso, previo a la sentencia emitida el día de ayer, **es importante mencionar que el mismo órgano judicial también sobreseyó, sin analizar en Pleno, una controversia presentada por esta Comisión** en la cual apelábamos a ese máximo órgano para defender nuestras atribuciones para defender todos los derechos humanos, incluido el derecho humano a la democracia.

Los hechos referidos no son los únicos a los que se ha enfrentado la CNDH a lo largo de este proceso, **pues se han presentado otras acciones que han buscado limitar y acallar la competencia para el avance y progresividad de los derechos humanos en México desde el Poder Judicial.**

En este sentido, cabe mencionar que en el año 2024 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también dio un duro golpe a la visión por la cual se considera que los derechos político-electorales son derechos humanos, al resolver a favor de un partido político las quejas interpuestas contra el **“Pronunciamiento de la CNDH sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de Violencia Política en el contexto del ejercicio de los derechos político electorales”**, y el **Primer y Segundo Informes Sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia**, emitidos para prevenir a la ciudadanía sobre la violencia política en las campañas durante el proceso electoral vivido en el país durante 2024, claramente contradiciendo los criterios de la propia SCJN que, sólo como ejemplo, en 2014 publicó un “Índice Sistemático” de Derechos Humanos, que es un compendio

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

detallado de todos los derechos humanos, y ahí vienen incluidos, desde luego, los derechos político-electorales.⁷

II. Sobre la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para pronunciarse respecto a los derechos político-electorales desde una perspectiva progresiva de derechos humanos

Si bien la CNDH es el órgano constitucional autónomo encargado de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en México, conforme al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dicho artículo establece límites competenciales al señalar que la CNDH **“no será competente tratándose de asuntos electorales ni de resoluciones de carácter jurisdiccional”**, disposición que ahora, gracias a la lamentable determinación de la SCJN, ha sido interpretada como **una prohibición absoluta para opinar o intervenir en nada que tenga que ver con el ejercicio de los derechos político electorales de los mexicanos.**

Esto **es una falacia o, por lo menos, una interpretación regresiva de la ley**, por lo que, en principio, es fundamental asentar que la competencia originaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprende del contenido del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

“Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a

⁷ [Tesauro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos Humanos. Índice Sistemático. | Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes](#)

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

“Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

*“El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
(...)”*

De lo que deriva la primera conclusión: que el precepto constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como competente en materia de protección de TODOS los Derechos Humanos, salvo en tratándose de **asuntos electorales y jurisdiccionales**; algo que el Artículo 7° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa, no dejando lugar a dudas, de la siguiente manera:

*“Artículo 7o.- La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:
I.- **Actos y resoluciones** de organismos y autoridades electorales;
(...)”*

Pues bien, en ese marco legal fue que se emitieron la **Recomendación General 46/2022**, así como el **“Pronunciamiento de la CNDH sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de Violencia Política en el contexto del ejercicio de los derechos político electorales”**, y el **Primer y Segundo Informes Sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia**, que tratan de instrumentos y medios de seguimiento que permiten visibilizar todas las formas de violencia política para evitarlos y más aún prevenirlos. Para ese objeto, incluso, en el Pronunciamiento se incluye un **“Escalómetro de Violencia Política”** que permite medir todos los factores de riesgo que, bajo la perspectiva de los derechos humanos, pueden comprometer y/o vulnerar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales de todos los ciudadanos. Asimismo, con dichos instrumentos se buscaba inhibir el uso de las noticias falsas y la propaganda negra, así como toda práctica intimidatoria o manipuladora de la participación ciudadana, en el contexto de campañas y elecciones.

Hay que insistir en que uno de los objetivos principales de la Recomendación General y de los dos informes, ahora censurados, era actuar de manera preventiva para que se garantizase el derecho humano a la democracia de las y los mexicanos, en un marco de libertad y respeto a la ley, algo que estaba en el ejercicio de las atribuciones que la CNDH

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

tiene como toda INDH: la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos, porque eran Informes, lo que también atañe a los derechos políticos-electorales, y además, está dentro de las **facultades y competencias de este Organismo** en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley de esta Comisión Nacional.

Abundando, y si bien es cierto que el texto constitucional señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, esto debe entenderse desde el punto de vista del ejercicio de la función de los organismos que emiten ese tipo de actos, es decir, actos en el ejercicio de la función electoral y actos en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que sin embargo, no implica necesariamente que no se puedan emitir informes, estudios e incluso recomendaciones respecto a los actos que en el ejercicio de su función formal o materialmente administrativa emiten los entes electorales y jurisdiccionales. **Sin embargo, justamente todo eso es lo que acaba de arrebatarse a la CNDH, y al pueblo de México, la SCJN. Y justamente a todo eso fue a lo que no quiso responder la Corte, al desestimar nuestra Controversia.**

En términos generales, se considera que una **resolución de carácter jurisdiccional** es aquella emitida por una autoridad judicial con base en un procedimiento legal para resolver un conflicto jurídico. Por su parte, los **asuntos electorales** aluden a funciones técnico-administrativas vinculadas con la organización de comicios, registro de candidaturas, fiscalización, conteo de votos, entre otras tareas que garantizan la celebración de elecciones periódicas, auténticas, libres y transparentes, tal como lo establece la **Carta Democrática Interamericana** en su artículo 3. Lo que **no impide que la CNDH pueda y deba:**

- Emitir pronunciamientos generales sobre afectaciones estructurales a los derechos político-electorales.
- Analizar contextos normativos, políticos o institucionales que impacten negativamente el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a votar, a ser elegido, o a participar en los asuntos públicos.
- Formular recomendaciones o llamamientos públicos en defensa de principios democráticos, sin interferir en la validez o interpretación de resoluciones judiciales o electorales específicas.
- Realizar investigaciones que deriven en informes u otros documentos, respecto a violaciones a derechos humanos, como es el caso de la Recomendación General 46/2022 y de los dos Informes de Violencia Política, objeto hoy de censura.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Es fundamental subrayar que a la Recomendación General 46/2022, habría que sumar la Recomendación 98VG/2023, ambas emitidas por la Oficina Especializada en investigar la Violencia Política de Estado, porque se enmarcan dentro del contexto de las demandas de memoria, verdad y justicia por parte de las víctimas de la represión política ocurrida durante la llamada “Guerra Sucia”. Estas investigaciones, serias y exhaustivas, han concluido que dicha violencia fue ejercida por el Estado mexicano con el fin de mantener a una élite política y económica en el poder, y eliminar cualquier oposición capaz de promover proyectos nacionales de carácter popular y de impulso a la redistribución de la riqueza y a la reivindicación de la soberanía nacional.

En consecuencia, este Estado no solo fue responsable de actos de criminalidad y violación de derechos humanos, sino que también sustentaba principios profundamente antidemocráticos. Las luchas y movimientos sociales, tanto pacíficos como armados, de diversos sectores de la sociedad mexicana organizada contra este orden, tenían como eje central la búsqueda de la democratización del poder y la riqueza, con el objetivo de construir un proyecto de nación que favoreciera y promoviera los intereses del pueblo mexicano.

Esta lucha por la democratización del Estado y por vías de participación política, ha tenido un costo significativo para el pueblo mexicano, como se detalla en los documentos emitidos por la CNDH desde la Oficina Especial. Dichos documentos contienen recomendaciones alineadas con la progresividad de los derechos humanos, orientadas a generar mecanismos que permitan al pueblo mexicano consolidar su proceso democrático y evitar regresiones que lo impidan.

A pesar de los avances, la sociedad mexicana, como es patente en esta resolución, enfrenta lastres que permanecen de aquel Estado, como lo son las estructuras y lógicas del Poder Judicial y de la misma CNDH. Como hemos señalado en diversas ocasiones, la estructura normativa e institucional de la CNDH no alcanza ya ni es lo que exige el pueblo mexicano para la defensa de sus derechos, y tampoco lo es el Poder Judicial, cuya reforma y transformación fue una demanda histórica ya alcanzada, y que la CNDH plasmó desde 2022 en diversos instrumentos, entre ellos precisamente la Recomendación 46/2022, que la resolución de la SCJN busca silenciar.

Dicha resolución, en consecuencia, no solo confirma la pertinencia y urgencia de transformar tanto la defensa jurisdiccional (Poder Judicial) como la no jurisdiccional (CNDH) en el ámbito de los derechos humanos, sino que también resalta la necesidad de establecer un órgano de revisión y supervisión efectivo del Poder Judicial, tal como lo contempla la legislación vigente.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Con esta resolución, que más que a la CNDH afecta al pueblo de México, el Poder Judicial ha mostrado su verdadera naturaleza, actuando una vez más en contra de los derechos más básicos de las y los mexicanos. Una prueba adicional de por qué nosotros hemos planteado que van juntas las dos reformas, la de la CNDH y la del Poder Judicial. Y a ambas, las vamos a seguir apoyando e impulsando.

En ese sentido, se reitera lo ya argumentado y expuesto: los derechos políticos-electorales no pueden eliminarse a capricho de la esfera de los derechos humanos, y su defensa corresponde a las facultades de este Organismo Nacional, por lo que una interpretación regresiva y restrictiva como la que ha hecho la SCJN, es una violación flagrante al principio de progresividad consagrado en instrumentos nacionales e internacionales, pero sobre todo, al mandato contenido desde 2011 en el artículo 1º de nuestra Constitución.

A nivel internacional, los **Principios de París** establecen que las INDH deben contar con un mandato **amplio y autónomo** que les permita intervenir en **todos los temas vinculados con los derechos humanos**, lo que incluye los derechos civiles y políticos. Baste mencionar que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha reafirmado esta posición en su *Informe sobre las Defensorías del Pueblo en América Latina*, señalando que estas instituciones tienen el deber de actuar ante situaciones de regresión democrática, sin que puedan ser limitadas indebidamente por restricciones formales.

Para quienes quisieran sepultarlo en México, simplemente recordarles que el derecho a la democracia está reconocido en diversos instrumentos internacionales, algunos de los cuales vamos a enumerar a continuación y que, además de los ya señalados, con esta resolución de la SCJN se están violentando:

1.- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** ⁸, que enuncia, desde su Preámbulo, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, a menos que se creen las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos. En este sentido, el Artículo 3º establece que los Estados Parte se comprometen a “garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Al ser México de los Estados parte que suscribieron el Pacto, y además desde 1981, y siendo la CNDH un organismo que forma parte del Estado mexicano, es evidente que la garantía de estos derechos también forma parte del bloque de constitucionalidad, entendida como la promoción y defensa del derecho a la participación política, tal y como se establece en el Artículo 1º de la CPEUM que señala que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

Derivado de este PIDCP, existen además, varios Mecanismos que relacionan su cumplimiento, es decir el ejercicio del derecho a la participación política con otros derechos, fundamentalmente con los de expresión, reunión y asociación ⁹.

2.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (CADH), que en su artículo 23 dice:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país ¹⁰.

3.- La Resolución 19/36 Derechos humanos, Democracia y Estado de Derecho ¹¹, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que reconoce la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos, y que los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho se refuerzan cuando se elimina la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición, y por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la adopción de decisiones.

Esto sintetiza el alcance de la democracia en la protección a los derechos humanos de todas las personas, pues reconoce la interdependencia que guarda con otros derechos humanos, y el interés que debe asumir todo Estado democrático para asegurar el pleno

⁹ ONU. (1996). Observación General 25. Comité de Derechos Humanos Art. 25 Participación en los Asuntos Públicos y Derecho de Voto, párr. 7, disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

¹⁰ CADH, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

¹¹ ONU. (2012). Resolución 19/36. Derechos humanos, democracia y estado de derecho, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/19/36>

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

goce de los derechos humanos, por todas y todos sin distinción. Por lo que la ONU destaca que:

“la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos...”¹²

4.- **La Carta Democrática Interamericana (CDI)**, aprobada el 11 de septiembre de 2001 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que reconoce en el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular. En dicho instrumento se señala que:

[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos¹³.

5.- **La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, cuyo artículo 1 establece que

“[t]oda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.¹⁴

Más específico, señala en su artículo 6:

“Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a:

¹² Ibíd.

¹³ Cfr. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supra nota 49, párr. 34.

¹⁴ Declaración aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-and-responsibility-individuals-groups-and>

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

- a. Conocer, buscar, obtener, recibir y conservar información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el acceso a información sobre la forma en que esos derechos y libertades se hacen efectivos en los sistemas legislativos, judiciales o administrativos internos;
- b. De conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, publicar, impartir o difundir libremente a otros opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c. Estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre la observancia, tanto en la ley como en la práctica, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a través de estos y otros medios apropiados, llamar la atención pública sobre esos asuntos.

5.- Otro importante referente de interpretación al derecho a la democracia lo determinó la Corte IDH al señalar que “[e]n una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada”, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros. Al ponderar la importancia que tienen los derechos políticos, la Corte observa que incluso la Convención, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos ¹⁵.

De lo que puede derivar que todavía más absurdo es que se prohíba judicialmente a una INDH ejercer sus funciones de protección de esos derechos.

6.- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en su **Opinión Consultiva OC-28/21**, ha reafirmado que la democracia no es solamente una forma de organización institucional, sino un **valor esencial del sistema interamericano**, interrelacionado con derechos como la libertad de expresión, el sufragio y el acceso al poder en condiciones de igualdad, bajo los principios del pluralismo político y el Estado de Derecho.

Esta misma instancia internacional, en el caso Yatama reafirmó que: “[e]s indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismo óptimos para dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva”. Por lo tanto, la **participación política y la promoción de un sistema democrático va más allá de la participación electoral**, entra en el ámbito de los derechos humanos e incluye el ejercicio de otros derechos humanos, como el acceso a la información, la libre asociación, la libertad de expresión, entre otros. Reducirlo, a la participación en la Jornada Electoral, es una forma simplista y

¹⁵ Corte IDH. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 20: Derechos Políticos, p. 5, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

carente de un verdadero espíritu democrático pero además, en nuestro país, entra en franca contradicción con el modelo de democracia que postula nuestra Constitución. el ideal del artículo 3º, “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Bajo ese criterio, la CNDH sí puede y debe pronunciarse sobre afectaciones a los derechos político-electorales cuando éstas surgen de hechos sistemáticos, contextuales o estructurales, sin necesidad de analizar ni impugnar resoluciones jurisdiccionales o electorales individuales. Esta competencia **no transgrede los límites constitucionales** siempre que el pronunciamiento se enmarque en el análisis de situaciones generales, en defensa de principios democráticos y con enfoque en los efectos sustantivos en derechos humanos.

Restringir esta posibilidad implicaría **vaciar de contenido el mandato de la CNDH** y silenciar su actuación en contextos donde su intervención es más necesaria: aquellos en los que **la democracia, el pluralismo y la participación política se ven amenazados de forma estructural**.

En todo caso, desde la CNDH reivindicamos lo expresado por la ONU en su Resolución 19/36, sobre el importante papel que juega la democracia como la base del respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, observando entonces, que la vulneración a alguno de esos derechos implica el debilitamiento de la participación en los asuntos públicos de nuestro país, pero también la pérdida de oportunidades de desarrollo individual y colectivo, así como en el disfrute de los bienes de un país.

Lo anterior, no conlleva una invasión de competencias de las funciones de otras instancias, sobre todo las electorales, cuyo ámbito de actuación es tan claro como el de la CNDH, sino que complementa la mayor protección posible de las personas en contextos político electorales, a fin de asegurar escenarios donde todas las voces puedan participar sin temor a sufrir o poner en riesgo sus derechos humanos, y todos los ciudadanos puedan ejercer su poder de decisión sin agentes o situaciones que interfieran maliciosamente en él.

En 1990, cuando la CNDH recién nacía y no era siquiera un órgano constitucional autónomo, se emitieron los siguientes conceptos definitorios sobre su intervención en contextos electorales, y hay que considerar que en ese tiempo no existía la reforma al artículo 1º de nuestra Constitución que tenemos hoy, que si bien marca de suyo una enorme diferencia, en el sentido de progresividad, nos permite distinguir que ya desde

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

hace más de 30 años quedaban muy claros sus alcances y límites, pero sobre todo que sí tenía un papel y una misión que cumplir en ese terreno:

“En la organización, administración y calificación de las elecciones, no tiene ninguna (participación), ya que esta función corresponde a los órganos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares que los estados señalan en cada caso”

“Podrá intervenir en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías señaladas en la Constitución, cometidas durante los procesos electorales. La intervención de la Comisión se deberá realizar antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva.”¹⁶

Subrayamos, y además lo asumimos a cabalidad, que la CNDH no puede pronunciarse sobre los resultados electorales, pero tiene el deber de actuar frente a violaciones a derechos humanos que ponen en riesgo o comprometen esos resultados, el contexto de las precampañas y las campañas. Y en los momentos tan decisivos que vivimos, es inadmisibles seguir estando al margen de las violaciones a los derechos humanos de las personas que ejercen su participación política, lo que incluye a todas las personas: tanto a las que simplemente ejercen su derecho al voto, como quienes son parte de los procesos y están en mayor situación de vulnerabilidad, aquellas a las que históricamente han sido invisibilizadas y excluidas de los espacios de decisión, que por muchos años estuvieron cooptados por grupos de poder con el nivel adquisitivo, económico y social, inalcanzable para un importante grupo de personas, nada menos que la mayoría, por las interseccionalidades y contextos que los limitaban.

Apelamos, por último, al Artículo 14 de la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, el cual a la letra dice:

1. El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras medidas apropiadas para promover la comprensión por todas las personas bajo su jurisdicción de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Estas medidas incluirán, entre otras:

¹⁶ “Preguntas y respuestas sobre los derechos humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en Gaceta, Órgano de Difusión Mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 15 de agosto de 1990, 90/1, p. 4.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

- a. La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos aplicables;
- b. Acceso pleno e igualitario a los documentos internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos en que sea parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de dichos órganos.

III. Llamado a la acción

Dicho todo lo anterior, expresamos nuestra preocupación ante lo que está pasando en nuestro país, en materia de derechos humanos. La amenaza que se cierne sobre las y los mexicanos resultado de dos visiones regresionistas que se han impuesto, la de la ministra Lenia Batres Guadarrama y el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz, que mediante sus dictámenes aprobados por el Pleno de la Suprema Corte están violando como hemos visto, instrumentos internacionales y la propia Constitución que nos rige, en detrimento claro del interés del pueblo mexicano.

Esta violación flagrante del principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el derecho internacional y en la Constitución Mexicana, al impedir a la CNDH ejercer plenamente su función de promoción y protección de los derechos político-electorales, derechos que han sido reconocidos como fundamentales y cuya defensa resulta esencial para la consolidación de democracias sustantivas y participativas, nos lleva a hacer los siguientes llamados:

1. Instamos al Estado mexicano, particularmente al **Poder Judicial de la Federación**, a respetar el mandato constitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), garantizando su autonomía y libertad de acción conforme al Artículo 1º de nuestra Constitución y Los Principios de París.
2. Apelamos a la **Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República** para que se pronuncie en favor de los derechos humanos y evite que se consuma este gravísimo atentado que puede ser el anuncio de más acciones similares que acaben por volver sobre nuestros pasos para restaurar algo que las y los mexicanos creíamos superado: el fraude electoral y la violencia política como razón de Estado.
3. Solicitamos el apoyo internacional del **Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas (ONU)**, para la determinación del mandato o mandatos relevantes para el inicio de un Procedimiento especial que tenga por objeto

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

examinar e informar sobre la situación que se vive en México para el ejercicio de los derechos políticos- electorales.

4. Del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** solicitamos su respaldo internacional por medio de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de Derechos Humanos (NIRMS) para exhortar al Poder Judicial Federal, particularmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a no limitar la actuación de la CNDH sobre los derechos políticos-electorales ya que estos son parte de la esfera de los derechos humanos.
5. Pedimos a la **Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)** la revisión de forma urgente de estos hechos con el fin de determinar el grado de afectación que tendrán las determinaciones impuestas a la CNDH por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y sus consecuencias en su acreditación "A" como Institución Nacional de Derechos Humanos.
6. A la **Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA)** le pedimos su apoyo internacional para posicionar ante las INDH integrantes, la defensa del carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y a nombrar estos hechos como una determinación flagrante y regresiva en el ejercicio y protección de los derechos humanos en el mundo.
7. Solicitamos a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** su apoyo para posicionar la controversia y los hechos en cuestión como una amenaza al sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos en México, con implicaciones para los derechos políticos y el principio de progresividad en la sociedad mexicana.
8. A la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** le pedimos sentar un precedente regional sobre el carácter vinculante del derecho a la democracia como derecho humano y sobre la función de las INDH y su alcance en el derecho a la democracia y los derechos político-electorales como derechos humanos, impulsando la progresividad de estos derechos y protegiendo a los Estados de decisiones judiciales regresivas.
9. Invitamos al **pueblo de México** y a las **organizaciones, colectivos, agrupaciones de defensores de derechos humanos** a acompañar a esta Comisión Nacional con

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

un papel activo en la defensa de sus derechos político-electorales, y pronunciar su respaldo ante estas resoluciones que lesionan nuestra autonomía y ámbito de acción en la defensa y protección de los derechos humanos del pueblo mexicano, respaldando su progresividad y reconocimiento.

- 10. A las víctimas de la violencia política, las del pasado reciente y las del presente,** a que mantengan su confianza, porque seguiremos defendiendo sus causas y todas las causas justas.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



MTRA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



LICDO. FRANCISCO ESTRADA CORREA
SECRETARIO EJECUTIVO



**MTRA. CLAUDIA ESPERANZA FRANCO
MARTÍNEZ**

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRIMERA
VISITADURÍA GENERAL Y DIRECTORA GENERAL
DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN



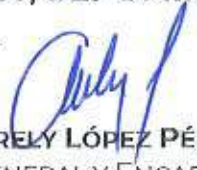
LIC. OMAR JAIR PASARAN NIETO
DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA SEGUNDA VISITADURÍA
GENERAL

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.



C. NESTORA SALGADO GARCÍA

DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA TERCERA VISITADURÍA
GENERAL



DRA. ARELY LÓPEZ PÉREZ

DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA CUARTA VISITADURÍA
GENERAL



MTRO. RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA QUINTA VISITADURÍA
GENERAL



C. ÁLVARO ROMEO CARTAGENA RIVERO
DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL



LICDA. CECILIA VELASCO AGUIRRE
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (CGAYF)



DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ
COORDINADOR GENERAL DE SEGUIMIENTOS A
RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS



**LICDA. VIRGINIA GUADALUPE CRUZ
DOMÍNGUEZ**
COORDINADORA GENERAL DE
ESPECIALIDADES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



MTRO. BENJAMÍN VERGARA HERRERA
COORDINADOR GENERAL DE LAS OFICINAS
REGIONALES



LICDA. ALINE BERENICE JUÁREZ NIETO
DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS



MTRO. JOSÉ FRANCISCO BARRAZA SILVA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ESTRATEGIA INSTITUCIONAL (DGPEI)



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.



ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO PIEDRA IBARRA"

oo0oo

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Urbano del Villar B.

Urbano del Villar B.

NOMBRE Y FIRMA



Glenn Hideki Ogawa Matuda

NOMBRE Y FIRMA



Azucena Gómez Chávez

NOMBRE Y FIRMA

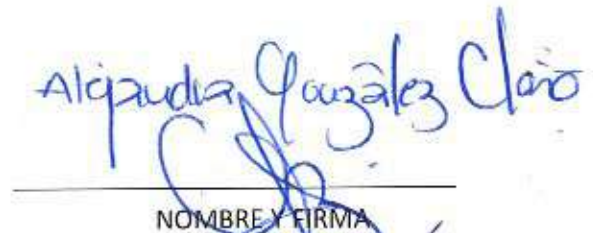


NOMBRE Y FIRMA



Lizbeth Hernández Ríos

NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



Jennifer Cavallero Alvarez

NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Juan M. Estrada

NOBRE Y FIRMA


Norma Cruz M.

NOBRE Y FIRMA


Juan Miguel Macías Cháidez

NOBRE Y FIRMA


Gustavo Carlos Cortés Medina

NOBRE Y FIRMA


Karina Jose Pedro

NOBRE Y FIRMA


José Joel Gutiérrez Zandino

NOBRE Y FIRMA


Juan Sol Escobedo Sánchez

NOBRE Y FIRMA


Francisco Gómez Aguero

NOBRE Y FIRMA


PEDRO EMILIO VARELA ESPINOSA

NOBRE Y FIRMA


Graciela Mirela Vicente

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



NOBRE Y FIRMA

Octavio Rosas Landa R.



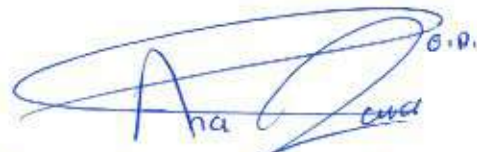
NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA

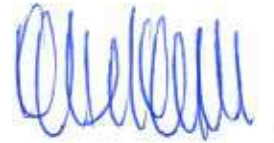


NOBRE Y FIRMA



Ana Laura Garcia Perebes

NOBRE Y FIRMA



KATIA CERE M.

NOBRE Y FIRMA



Brenda Cristal Gonzalez Enriquez

NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Ana Cecilia Hernández
NOBRE Y FIRMA

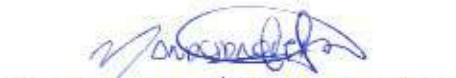

Hugo E. Márquez Cárdenas
NOBRE Y FIRMA


Amancia Rabalo
NOBRE Y FIRMA


Mariana González García
NOBRE Y FIRMA


Rafael Sainz
NOBRE Y FIRMA


Mariacde Lenda Arriaga Hernández
NOBRE Y FIRMA


Vicente Mandujano Cerezo
NOBRE Y FIRMA


Uriel Flores Imudio
NOBRE Y FIRMA


Cristian Quijano H.
NOBRE Y FIRMA


Claudia Ivette Pérez Bernal
NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Regino Rauero Pineda

NOBRE Y FIRMA

Jacqueline Saucedo Cruz

NOBRE Y FIRMA

Omar Monroy Rodríguez

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

Maribel Delgado Castillo

NOBRE Y FIRMA

José Eduardo Gutiérrez Nolas

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

COPETE COPUSIATE

Salvador Cortez Cuarterat

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Gilberto Mondragón
NOBRE Y FIRMA


Hortensia Escobar Hernández
NOBRE Y FIRMA


Enrique Lozoya
NOBRE Y FIRMA


Rodrigo Préndiz LUIS
NOBRE Y FIRMA


Antonio Zárate G.
NOBRE Y FIRMA


Emma Elizabeth Álvarez
NOBRE Y FIRMA


Maricela Chávez Ángel
NOBRE Y FIRMA


José Alberto Aguilar Márquez
NOBRE Y FIRMA


Araceli Noguera Simón
NOBRE Y FIRMA


Carlos Rodríguez
NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Dra. Maria de los Angeles Murillo Rendón

NOBRE Y FIRMA


Lic. Laura Consuelo Moriscal

NOBRE Y FIRMA


Roberto Hernández Ramos

NOBRE Y FIRMA


Gabriela Tzuc Pérez

NOBRE Y FIRMA


María del Lourdes Salas Blas

NOBRE Y FIRMA


Claudia del Carmen Tagle Barrios

NOBRE Y FIRMA


Sergio Ríos Simón

NOBRE Y FIRMA


Julia Carranza

NOBRE Y FIRMA


Minam Maya Nieves

NOBRE Y FIRMA


Paola Jarama

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Mariel Ordóñez Hernández
NOBRE Y FIRMA

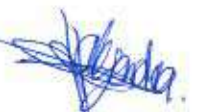

Jorge Augusto Ibarra Kadoche
NOBRE Y FIRMA


Concepción Margarita Escobar Nolasco
NOBRE Y FIRMA


Samuel Parra Salazar
NOBRE Y FIRMA

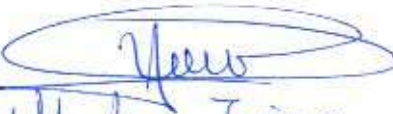

Toshiro Tazuo Villalobos
NOBRE Y FIRMA


Jacman Wenddyne Benítez Francisco
NOBRE Y FIRMA


Alejandra Barbosa Manilla
NOBRE Y FIRMA


Luis Alberto Morales Delgado
NOBRE Y FIRMA

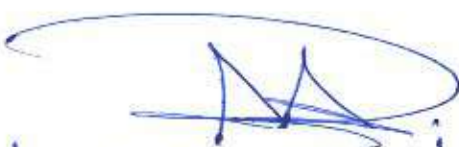

Irma Correa Fernández
NOBRE Y FIRMA


Yanet Martínez Trujillo
NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Irma Gpe. Aguirre Perez
NOMBRE Y FIRMA


Horacio Perez Mancera
NOMBRE Y FIRMA


Marco Antonio Penal Montiel
NOMBRE Y FIRMA


Maria del Rosario Urueta
NOMBRE Y FIRMA


Elena Roxana Suetista
NOMBRE Y FIRMA


Catalina Espinosa
NOMBRE Y FIRMA


Carlos Omar Maldonado Zepeda
NOMBRE Y FIRMA


Jonathan Tzuc Juc
NOMBRE Y FIRMA


Maria de la Cruz Ojeda Jaca
NOMBRE Y FIRMA


Nurvana de la Cruz Cano Ojeda
NOMBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Espirito Angel Lopez
NOMBRE Y FIRMA


GUADALUPE GUTIERREZ GALVAN
NOMBRE Y FIRMA


Veronica Garcia Martinez
NOMBRE Y FIRMA


Tonio Gabrileo Lopez Cruz
NOMBRE Y FIRMA


Ramon A. Martinez
NOMBRE Y FIRMA


Teresita Millán Soarez
NOMBRE Y FIRMA


Wenceslao Rodriguez Escudero
NOMBRE Y FIRMA


Leticia Plancarte Cipriano
NOMBRE Y FIRMA


Elisabeth Manjarez Hernandez
NOMBRE Y FIRMA


Karen Avila Flores
NOMBRE Y FIRMA

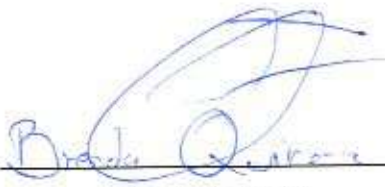
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


María de los Ángeles Esteban Abad
NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA


Cynthia Karina Ramirez Ponce
NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA


Alejandro Ortega Ostiz
NOBRE Y FIRMA


Martha Beatriz Alcántara Pérez
NOBRE Y FIRMA


Gabriela Alvarez Cruz
NOBRE Y FIRMA


Carlos Eduardo Moreno Castillo
NOBRE Y FIRMA


Jesus Alanguin Echeverri
NOBRE Y FIRMA


Yonith Emilia Guzmán Hernández
NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA

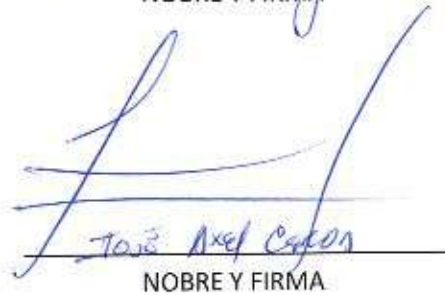

NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA


NOBRE Y FIRMA

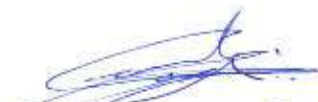

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Brenda Karina Velázquez Zapata
NOBRE Y FIRMA


Susana Centes Jaramila
NOBRE Y FIRMA


Gaudencio Acosta Alondra
NOBRE Y FIRMA


Carlos Contreras Osorio
NOBRE Y FIRMA


Lidice Rincón Gallardo P.
NOBRE Y FIRMA


Raúl Márquez Garza
NOBRE Y FIRMA


Silvia Gamboa Vicencio
NOBRE Y FIRMA


Argentina L. Cardona M.
NOBRE Y FIRMA


María del Pilar Barros del Campo
NOBRE Y FIRMA


Carolina Lucas Jiménez
NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Marcela G. Espino Rodríguez

NOBRE Y FIRMA


Josué Madrazo Hernández

NOBRE Y FIRMA


Irene Valenzuela Gervides

NOBRE Y FIRMA


Emilio Israel Cruz Salcedo

NOBRE Y FIRMA


Emanuel Rodríguez Lora

NOBRE Y FIRMA


Rubén Catalano Díaz

NOBRE Y FIRMA


Mirta Argentina Moreno Medina

NOBRE Y FIRMA


Gerardo Ocaña Rojas

NOBRE Y FIRMA


Marco Antonio Jelic Espinosa

NOBRE Y FIRMA


Juan Héctor Benavente Moya

NOBRE Y FIRMA

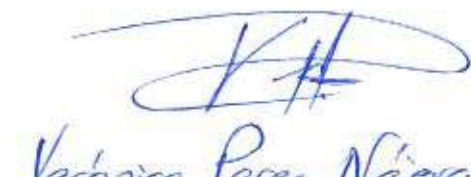
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



Juan Manuel Peña Giles
NOMBRE Y FIRMA



Raúl Alfredo Jara Pacheco
NOMBRE Y FIRMA



Verónica Pérez Nájera
NOMBRE Y FIRMA



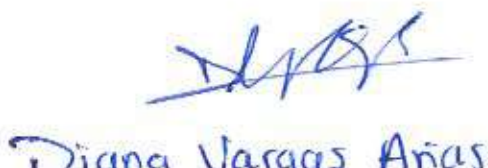
María del Carmen Ferrero Melián
NOMBRE Y FIRMA



Mansol Correa Ferras
NOMBRE Y FIRMA



Silvestre Quintana Ruiz
NOMBRE Y FIRMA



Diana Vargas Arias
NOMBRE Y FIRMA



Gerardo Sampedro T.
NOMBRE Y FIRMA



Héctor Santiago Zúñiga
NOMBRE Y FIRMA



Benito José Carrera
NOMBRE Y FIRMA



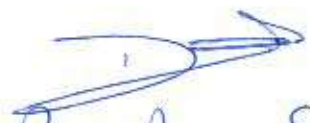
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Marcel Alvarado Espinoza Mondrón
NOMBRE Y FIRMA


Nal Gore. CAZARES ORTIZ
NOMBRE Y FIRMA


Raúl Benítez Reyes Esquivel
NOMBRE Y FIRMA


Karla Corral Gonzalez
NOMBRE Y FIRMA


Soledad M. Saramilla R
NOMBRE Y FIRMA


Norma Angélica Molina Padilla
NOMBRE Y FIRMA


Karen Ileana Martínez Hipolito
NOMBRE Y FIRMA


Diego Daniel Barrera Sánchez
NOMBRE Y FIRMA


N. Elizabeth Luna Torres
NOMBRE Y FIRMA


Edmundo Lara Guzmán
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA

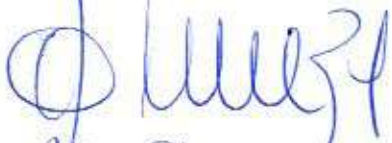

NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Karla Almazan Bugas

NOMBRE Y FIRMA


Edison de Jesús Velasco Acosta

NOMBRE Y FIRMA


Alejandro Alonso Estévez Compañ

NOMBRE Y FIRMA


Guillermo Abán Alvarez Rodríguez

NOMBRE Y FIRMA


Sandra Téllez Mori

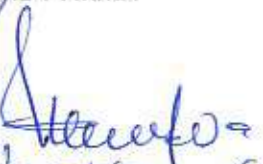
NOMBRE Y FIRMA


Fernando Alberto Fierlosantos

NOMBRE Y FIRMA


Roberto Ruiz Lopez

NOMBRE Y FIRMA


Versuica Viridiana Cebal

NOMBRE Y FIRMA


Silvia P. Beltrán Marín

NOMBRE Y FIRMA


Gabriel Cuenca Flores

NOMBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Viviana Pérez Cándidos
NOMBRE Y FIRMA


Sandra López Blanco
NOMBRE Y FIRMA


Alejandra Reyes Flores
NOMBRE Y FIRMA


Rosa I. Ortiz
NOMBRE Y FIRMA


Nancy Torres Flores
NOMBRE Y FIRMA


Libra Fúnez Leal Espino
NOMBRE Y FIRMA


Alejandro Gómez Rivera
NOMBRE Y FIRMA


EUZABETH RUIZ NORASCO
NOMBRE Y FIRMA


Yuliana López Gómez
NOMBRE Y FIRMA


Javier Aguilar Lampar
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Christian Ferrer
NOMBRE Y FIRMA

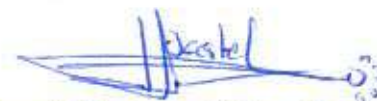

Omar A. Román Contreras
NOMBRE Y FIRMA


Beatriz Elena De Santiago Lora
NOMBRE Y FIRMA


Juan de Dios Morales
NOMBRE Y FIRMA


Juan Garduno Bautista
NOMBRE Y FIRMA


Ileana Alejandra Becam
NOMBRE Y FIRMA


Monserrat Yael Francisco Padilla
NOMBRE Y FIRMA


Ricardo Martín del Campo Castañeda
NOMBRE Y FIRMA


Gilda Maestra
NOMBRE Y FIRMA


Silvia de Cárdenas Segura
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



Duke Carolina Jaramila Ruero

NOBRE Y FIRMA

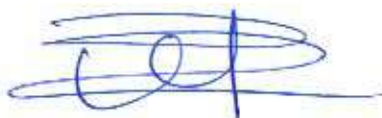
Heidi Marcela Martínez Castro

NOBRE Y FIRMA



Branda Itzel Rojas García

NOBRE Y FIRMA



Martín Rojas Gracia

NOBRE Y FIRMA



Flora Domínguez Hernández

NOBRE Y FIRMA

Humberto Montoya

NOBRE Y FIRMA



Arantxa García

NOBRE Y FIRMA



Duke María Torres Espinoza

NOBRE Y FIRMA



NOBRE Y FIRMA



Luis Armando Rosas Ramírez

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Ana Laura Salazar de la Cruz
NOBRE Y FIRMA


Rosa Elena Oquie Oyarzún
NOBRE Y FIRMA


Javier La Vaca Sebe
NOBRE Y FIRMA


Luis Angel Acuña Villalobos
NOBRE Y FIRMA


José Enrique Vega R.
NOBRE Y FIRMA


Gabriela Alarcón Zaldívar
NOBRE Y FIRMA


Verónica Martínez Hgo
NOBRE Y FIRMA


Josefin Barrios Bautista
NOBRE Y FIRMA


Lorena María Miravalles
NOBRE Y FIRMA


Norma Carime Azamar Ventura
NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Daniela Cervantes Méndez
Daniela Cervantes Méndez

NOBRE Y FIRMA

Luis Gustavo Méndez Gómez
Luis Gustavo Méndez Gómez

NOBRE Y FIRMA

Martha Ingrid Martínez U.
Martha Ingrid Martínez U.

NOBRE Y FIRMA

Antonio Beltrán Cordero
Antonio Beltrán Cordero

NOBRE Y FIRMA

Alejandro León Montenegro
Alejandro León Montenegro

NOBRE Y FIRMA

José Carlos Bustamante
José Carlos Bustamante

NOBRE Y FIRMA

Rodolfo Benjamín Martínez Calderón
Rodolfo Benjamín Martínez Calderón

NOBRE Y FIRMA

Alberto Gómez Aguilar
Alberto Gómez Aguilar

NOBRE Y FIRMA

Vicente Ferrer Vega
Vicente Ferrer Vega

NOBRE Y FIRMA

Jaime Gutiérrez Montoya
Jaime Gutiérrez Montoya

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Raymundo Valle Aguirre

NOBRE Y FIRMA

Krisna Adam Flores

NOBRE Y FIRMA

JESUS TORRES CTZ

NOBRE Y FIRMA

Gabriel Amando Villaran

NOBRE Y FIRMA

Felipe Vera Pérez

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

Sergio Cristóbal Cristóbal

NOBRE Y FIRMA

L. Fernando Matías Márquez

NOBRE Y FIRMA

Orlando Escobedo García

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Karen Vivickiana Sánchez Luna

NOBRE Y FIRMA


Flor Elvira García Cívico

NOBRE Y FIRMA


Edgar Alejandro Martínez Vargas

NOBRE Y FIRMA


Yania Guadalupe Olvera Rivera

NOBRE Y FIRMA


Morales Escobar José Cruz

NOBRE Y FIRMA


Alejandro Sánchez Penabaz

NOBRE Y FIRMA


Vanía López Guerrero

NOBRE Y FIRMA


Tzilei Saizano Hernández

NOBRE Y FIRMA


Francisco Javier Bravo

NOBRE Y FIRMA


Gustavo A. Martínez Aranda

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


María Guadalupe Escobar Reyes
NOMBRE Y FIRMA


Juan Ramirez Trigor
NOMBRE Y FIRMA
Excelente similitud

Rosa Maria Luna Garcia
Rosa Maria Luna Garcia
NOMBRE Y FIRMA


Hilario Sanchez Martinez
NOMBRE Y FIRMA


Jorge Leopoldo Hdez B
NOMBRE Y FIRMA


Brandon Garcia
NOMBRE Y FIRMA


Blanca Lucila Espinosa
NOMBRE Y FIRMA


Josiluis Solis Aljendres
NOMBRE Y FIRMA


Alan Javier Segura O
NOMBRE Y FIRMA


Sergio Rincon Melchor
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Jorge Osvaldo MENESSES RUIZ

NOBRE Y FIRMA


Laura Arriaga GUTIERREZ Jimenez

NOBRE Y FIRMA


Ana Patricia HERNÁNDEZ

NOBRE Y FIRMA


Inocencia Guadalupe Carrasco

NOBRE Y FIRMA


Jessica Zúñiga Hernández

NOBRE Y FIRMA


Senora Hernández

NOBRE Y FIRMA


Marina Nombreg

NOBRE Y FIRMA


Abraham Varguez

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

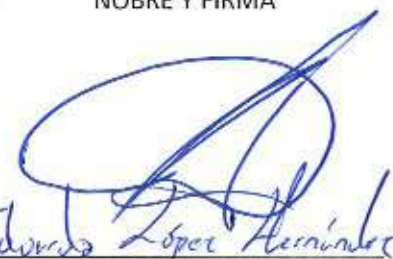

Diana Luján Verón
NOBRE Y FIRMA


Jorge Mendoza Ortiz
NOBRE Y FIRMA


Mónica Morales Sánchez
NOBRE Y FIRMA


Francisco Martínez Juárez
NOBRE Y FIRMA


Janett Hernández Mda
NOBRE Y FIRMA


Eduardo López Hernández
NOBRE Y FIRMA


Emmanuel Romero Calderón
NOBRE Y FIRMA


Sandra López
NOBRE Y FIRMA


Diego Fernando Guzmán Paez
NOBRE Y FIRMA


Margarita Rueda Vázquez
NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



Alondra Noé Flores García
NOBRE Y FIRMA



Roberto A. Reyes Mondragón
NOBRE Y FIRMA



Libertad Hernández Santiago
NOBRE Y FIRMA



Berda Gómez Lira
NOBRE Y FIRMA



Habor Ramos Picaestre
NOBRE Y FIRMA



Bardo César García Arenas
NOBRE Y FIRMA



Dr. Lenin Pedro Sánchez Olea
NOBRE Y FIRMA



Alma Navarro S.
i. en C. Alma Navarro S.
NOBRE Y FIRMA



Maria Elena Álvarez Cermado
NOBRE Y FIRMA



Ernesto Bautista
NOBRE Y FIRMA



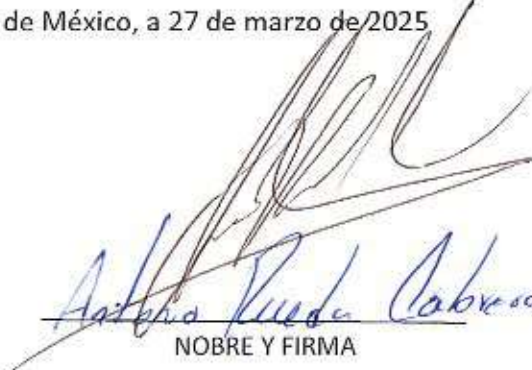
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Mario Santiago Juárez

NOBRE Y FIRMA


Antonio Rueda Cabrales

NOBRE Y FIRMA


Brenda M. Roldán

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Izrael Izaguirre Cisneros

NOBRE Y FIRMA


Tanya Ivánovich

NOBRE Y FIRMA


Mario Emilio Segura Cordero

NOBRE Y FIRMA


Arco Zancudo U.

NOBRE Y FIRMA


Marta Rocío Mayorga González

NOBRE Y FIRMA


Raúl Antonio Medina Rodríguez

NOBRE Y FIRMA


Fely Alicia Sánchez

NOBRE Y FIRMA


Tania Elizabeth Meza Pérez

NOBRE Y FIRMA


Villar Román Jesús Eduardo

NOBRE Y FIRMA


Emiliano Balserini Casol

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

NOBRE Y FIRMA

JOSÉ CRUZ TREJO TREJO

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025


MARIA DEL ROSARIO TORRES MATA.
NOMBRE Y FIRMA


Paula Mac-Sean Morales
NOMBRE Y FIRMA


Viridiana Soledad Sanchez Hernandez
NOMBRE Y FIRMA


Clara Leticia Ramirez Hdez
NOMBRE Y FIRMA


Mario A. Camona Glez
NOMBRE Y FIRMA


Ico. Rosas
NOMBRE Y FIRMA


Antonio Jorge Pelaez
NOMBRE Y FIRMA


Oscar Cartagena López
NOMBRE Y FIRMA


Maria Elisa Suarez Mendoza
NOMBRE Y FIRMA


Hugo Acosta López
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025

Heriberto Rojas Cruz
NOMBRE Y FIRMA

Rosinda Sosa Dávila
NOMBRE Y FIRMA

Ángel Miguel Cruz Cervantes
NOMBRE Y FIRMA

Daniel Sánchez Domínguez
NOMBRE Y FIRMA

Mariana Ferriz González
NOMBRE Y FIRMA

Erick Alfonso Reyes Miranda
NOMBRE Y FIRMA

Isidro Cabrera Rdgz.
NOMBRE Y FIRMA

Ylrich Escamilla
NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

[Handwritten signature]
Juan M. Sotelo

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Francisco T.V.
Francisco Toledo Vega

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Jenios Cardona S.

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Joamir Eugenio Bland Montenegro

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Iliana García Martínez

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Iliana Marina Candelas Madrigal

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Monica Patricia Torres Anaya

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
José Carlos Bustamante

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Alberto González Aguilar

NOBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]
Vianick Jiménez Reyes

NOBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



Luis Samuel García Díaz

NOBRE Y FIRMA



Luis Daniel Cuevas

NOBRE Y FIRMA



Elisa Josefina Mejía Guez

NOBRE Y FIRMA



Hdad G. Albarón Glez

NOBRE Y FIRMA



Daniel Suarez Garcia

NOBRE Y FIRMA



Karina Fernández Mejía

NOBRE Y FIRMA



Claudia Vargas Palencia

NOBRE Y FIRMA



Maldonado Mons Alma Varón

NOBRE Y FIRMA



Carlos Sam Gil

NOBRE Y FIRMA



Aurora Miravalles Ortega Alamo

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Carlos Bakir Acuña
NOMBRE Y FIRMA


José Maximiliano Salgado Arreola
NOMBRE Y FIRMA


Helio Escamilla
NOMBRE Y FIRMA


Juan Carlos Ureña
NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Carmelo Solís Sánchez

NOMBRE Y FIRMA

Narciso Luis Flores

NOMBRE Y FIRMA

Maria Eugenia Ramírez Ortega

NOMBRE Y FIRMA

David Rivas Ruiz

NOMBRE Y FIRMA

Carlos Alberto Fierres Ortiz

NOMBRE Y FIRMA

Mansel Abel Quech

NOMBRE Y FIRMA

Alma Lilia Peña Ha Corda

NOMBRE Y FIRMA

Ivetté Lacaba Domínguez

NOMBRE Y FIRMA

Luis Javier Linares Hdez.

NOMBRE Y FIRMA

Maria Eugenia García Jiménez

NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Gerardo Hernández García
NOMBRE Y FIRMA


Delia Adriana Macías Ortiz
NOMBRE Y FIRMA


Mauricio Louvares C.
NOMBRE Y FIRMA


Jesús Albarrión Soldaña
NOMBRE Y FIRMA


Sara Enriquez Barrón
NOMBRE Y FIRMA


María Fernanda Turagoz Jellet
NOMBRE Y FIRMA


Patricia Lizbeth López Peralta
NOMBRE Y FIRMA


Luis Acosta Romero
NOMBRE Y FIRMA


Héctor Alejandro Monroy Gutiérrez
NOMBRE Y FIRMA


José de Jesús Macías Cortés
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

José Ant N. Peral

NOMBRE Y FIRMA

Verónica R. de la Cruz

NOMBRE Y FIRMA

Miguel Ángel Nolasco López

NOMBRE Y FIRMA

Judith Antón Guzmán

NOMBRE Y FIRMA

Amalio Aparicio Murcia

NOMBRE Y FIRMA

Ruben Berrado Rdz Mt

NOMBRE Y FIRMA

Melba P. Tomfiska

NOMBRE Y FIRMA

Alberto Jose Olais Alvarez

NOMBRE Y FIRMA

Evaristo García Estrada

NOMBRE Y FIRMA

FABIAN ERNESTO ARAGON GARCIA

NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



José Alfredo Moreno Aguilar

NOMBRE Y FIRMA



Karina Sarai Gómez Ortiz

NOMBRE Y FIRMA



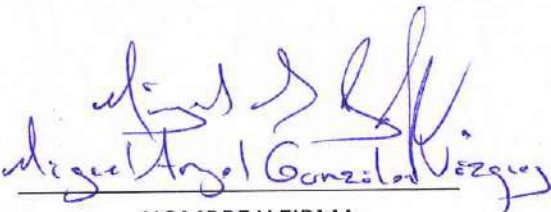
Christian Luna Salazar

NOMBRE Y FIRMA



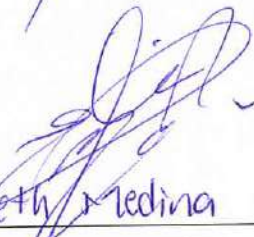
Juan Valdez

NOMBRE Y FIRMA



Miguel Ángel González Vázquez

NOMBRE Y FIRMA



Elizabeth Medina

NOMBRE Y FIRMA



Ana Margarita Vázquez Salinas

NOMBRE Y FIRMA



ILIANA VERGARA GÓMEZ

NOMBRE Y FIRMA



Andre Osbina Macías

NOMBRE Y FIRMA



Guadalupe Martínez Becerra

NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Dora Luz Ruiz Villg
NOMBRE Y FIRMA

Olinda Fabulien Barrios
NOMBRE Y FIRMA

José Luis Carmona Rodríguez
NOMBRE Y FIRMA

Guillermo de la Hoz Torres
NOMBRE Y FIRMA

Antonio Sánchez Navarro
NOMBRE Y FIRMA

Uncom Elizabeth Ulmaria Ulmaria
NOMBRE Y FIRMA

Silvia Andrea Gutierrez Garza
NOMBRE Y FIRMA

Eliseo GUERRERO Ramos
NOMBRE Y FIRMA

Claudia A. Osuna Hernández
NOMBRE Y FIRMA

Maribel García Carrillo
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025



Elizabeth Rivera Aldama

NOMBRE Y FIRMA



LAURA NERI VALENCIA

NOMBRE Y FIRMA



Brenda Viridiana Díaz Ramírez

NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA

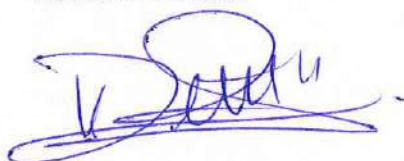


Monica Esther Robles Enriquez

NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



Beth García Ramírez

NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA



NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

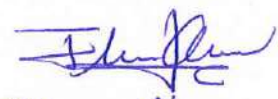

Rocío Flores Esquivel
NOMBRE Y FIRMA


Sonia Elías Lugo
NOMBRE Y FIRMA


Luis Adrián Jaramillo González
NOMBRE Y FIRMA


Juana Robledo Martínez
NOMBRE Y FIRMA


Israel Alberto Hernández
NOMBRE Y FIRMA


Verónica Flores Oliva
NOMBRE Y FIRMA


Octavio Macías
NOMBRE Y FIRMA


Jorge Solazano Velazquez
NOMBRE Y FIRMA


Alfonso Luna Buños
NOMBRE Y FIRMA


Mariana Sánchez Berge
NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Oscar Oñel Hernández

NOMBRE Y FIRMA


Martín Enrique Castillo Martínez

NOMBRE Y FIRMA


Olga Sánchez Hdez

NOMBRE Y FIRMA


Deba Dorro Carrera

NOMBRE Y FIRMA


Horacio Sured Sured

NOMBRE Y FIRMA


Carlos Vazquez

NOMBRE Y FIRMA


María Elena Dávila Reyes

NOMBRE Y FIRMA


José Luis Cruz Yañez

NOMBRE Y FIRMA


Elsa Graciela Cuneo Riera

NOMBRE Y FIRMA


José Alberto Berrut

NOMBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Victor Fernando Pérez López

NOMBRE Y FIRMA

Jaime Luis Briones

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

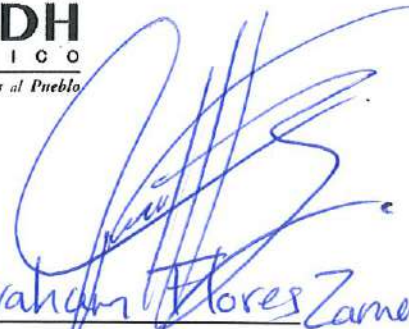
NOMBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Jorge Abraham Flores Zamudio.

NOBRE Y FIRMA


Mario Amador Reyes Simón

NOBRE Y FIRMA


Ada Viviana Mantel Cáriz.

NOBRE Y FIRMA


Luis Alexis Martínez Falcón

NOBRE Y FIRMA


Antonio Márquez Luz

NOBRE Y FIRMA


David García Castillo

NOBRE Y FIRMA


Alejandro Ruiz

NOBRE Y FIRMA


Bertha Inelda Casiano Luna

NOBRE Y FIRMA


Sandra C. Romero Villanueva

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

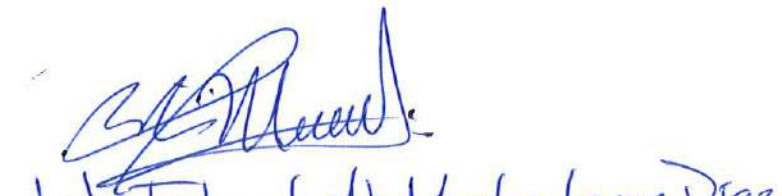
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Gisela Fuentes Romero
NOBRE Y FIRMA


Eufreda Carretero Ruiz
NOBRE Y FIRMA


Maísa Angélica Ruiz
NOBRE Y FIRMA


Jessica Ocerio Pineda
NOBRE Y FIRMA


Lili Elizabeth Montenegro Díaz
NOBRE Y FIRMA


Karen Melissa Sanchez Espinosa
NOBRE Y FIRMA


Omar Acellano Hernández
NOBRE Y FIRMA


Jenis Cruz Cruz
NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Mayela Bonilla Islas
NOBRE Y FIRMA


Miriam Rose Gutierrez
NOBRE Y FIRMA


Pamela Rivera Ramirez
NOBRE Y FIRMA


Carolina Sorrellón Eche
NOBRE Y FIRMA


Mariana Cere
NOBRE Y FIRMA


Claudia Margarita
NOBRE Y FIRMA


Manuel Torres
NOBRE Y FIRMA


Albeli Martinez Quiroz
NOBRE Y FIRMA


Miguel Angel Mendez
NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

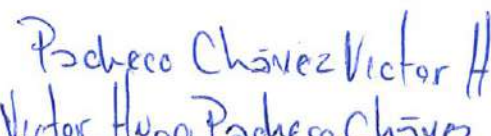
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025


Benjamín García
NOBRE Y FIRMA


Guillermo Pereyo Tissera
NOBRE Y FIRMA


Hector Bana Garcia
NOBRE Y FIRMA


Pacheco Chavez Victor H.
Victor Hugo Pacheco Chavez
NOBRE Y FIRMA


Citlaly Ramirez Martinez
NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA

NOBRE Y FIRMA